

Ley No. 2006-38 - Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCION No. 279.g -CSUP-2017

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26 de la Constitución de la República determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios de la Constitución.

Que, el Artículo 350 de la Constitución de la República dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el Artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad".

Que, el numeral 3 del Art. 21 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores y equivalentes; y, de grado.- Estas unidades son: 3. Unidad de titulación.- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación



Ley No. 2006-36 - Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complexivo".

Que, el literal b) del numeral 1) del Art. 15 del Reglamento de Régimen Académico, determina: "Actividades de aprendizaje.- La organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes: realizada en los escenarios laborales, entre otras, b. Actividades de colaborativo.- Comprenden actividades grupales interacción con el profesor, incluyendo las tutorías. Están orientadas a procesos colectivos de organización del aprendizaje, que abordan proyectos, con temáticas o problemas específicos de la profesión orientadas al desarrollo de habilidades de investigación para el aprendizaje. Son actividades de aprendizaje colaborativo, entre otras: proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos; sistematización de prácticas de investigación e intervención, que incluyan metodologías de aprendizaje que promuevan el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorias in situ o en entornos virtuales".

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi dispone que: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución"; y.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, Estatuto, el Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, expide las:

POLÍTICAS DE IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO, TITULACION Y TUTORIAS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI



Ley No. 2006-36 - Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

1.- DE IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO:

- a. Garantizar la construcción de un modelo educativo acorde a las nuevas tendencias de la educación superior a nivel latinoamericano y mundial, plan de desarrollo nacional y necesidades de actores y sectores de la sociedad.
- **b.** Garantizar la aplicabilidad del modelo educativo a través del diseño del modelo pedagógico y curricular.
- **c.** Socializar el modelo educativo a la comunidad universitaria y actores sociales mediante el uso de canales de comunicación adecuados que permitan fortalecer las actividades académicas durante el proceso de aprendizaje.
- **d.** Diseñar e implementar procesos que permitan la aplicación del modelo educativo a través de la funcionalidad de los diseños curriculares de las carreras en los ámbitos macro, meso y micro.
- e. Impulsar la formación de docentes en el ámbito profesional vinculado a los problemas y necesidades del entorno y escenarios dinámicos del mercado laboral, así como también en competencias pedagógicas e investigativas acordes a las modernas teorías educativas, con el fin de contar con una planta docente capacitada para la aplicación de los diseños curriculares.
- f. Implementar la infraestructura, tecnología, laboratorios y recursos académicos acordes a las concepciones del modelo educativo y diseños curriculares que permitirá en el estudiante alcanzar los resultados de aprendizaje propuestos en su formación de tercer o cuarto nivel.
- g. Impulsar el mejoramiento continuo de los diseños curriculares de la oferta académica, a través del análisis de los procesos de aprendizaje y los resultados alcanzados en las funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.



Ley No. 2006-36 - Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- h. Garantizar los recursos económicos necesarios para la construcción, implementación y evaluación del modelo educativo y diseños curriculares de la oferta académica.
- i. Garantizar la articulación entre el modelo educativo, las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad; y, la planificación estratégica institucional.

2 - DE TITULACIÓN:

- a. Fomentar la investigación exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa para el descubrimiento de nuevo conocimiento presente en la realidad circundante.
- **b.** Establecer una estructura orgánica funcional que garantice la realización de asignaturas, cursos o seminarios para que los estudiantes alcancen las competencias investigativas que permitan resolver problemas de su entorno laboral y social.
- c. Impulsar la gestión de la Unidad de Titulación a través del diseño e implementación de procesos de titulación que faciliten el desarrollo de aprendizajes significativos y que conlleven la realización de un trabajo de investigación o examen complexivo.
- d. Garantizar una planta docente debidamente capacitada en metodologías de la investigación, con carga horaria necesaria para la realización de tutorías de investigación y competencias investigativas que conlleven a los estudiantes a procesos de aprendizaje adecuados.
- **e.** Articular los trabajos de titulación a proyectos de investigación institucionales y externos que contribuyan a la profundización o complementación de la problemática nacional y de frontera.
- **f.** Identificar los problemas y objetos de los trabajos de titulación, en función de líneas de investigación Institucionales como referentes.
- g. Impulsar el análisis de resultados alcanzados en las investigaciones e identificar los elementos que puedan retroalimentar al currículo para su actualización.



Ley No. 2006-36 - Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- h. Articular los aprendizajes de la formación profesional cuyos ejes fundamentales estén relacionados con asignaturas que integran los siguientes contenidos: métodos, lenguajes y procesos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales.
- i. Propiciar el desarrollo de capacidades de meta cognición, que contribuyan a la comprensión, interpretación y planteamiento de soluciones a los problemas planteados en el trabajo de titulación.

3.- DE TUTORÍAS:

- a. Realizar el seguimiento académico para identificar las dificultades que los estudiantes presentan en su proceso de enseñanza – aprendizaje y que repercute en su rendimiento académico.
- **b.** Determinar un mecanismo de gestión tutorial que permita la intervención a estudiantes con debilidades para alcanzar sus resultados de aprendizaje de las asignaturas.
- **c.** Fortalecer la aplicación de tutorias presenciales o virtuales, individuales o grupales a fin de que el estudiante cuente con una serie de alternativas para solucionar sus dificultades.
- **d.** Determinar espacios adecuados, planta docente capacitada y recursos didácticos específicos que permitan el desarrollo de tutorías que aporten al aprendizaje de los estudiantes.
- e. Fomentar procesos tutoriales a personas con discapacidad bajo la supervisión de personal docente capacitado, mecanismos de aplicación pertinentes a sus limitaciones y condiciones de intervención óptimas.
- f. Incentivar en los estudiantes la utilización de tutorías para mejorar su rendimiento académico y con ello disminuir la deserción estudiantil.
- g. Garantizar la validación de las capacidades cognitivas que se declaran en el perfil de egreso y que se evidencian en la profundidad y consistencia del trabajo de titulación.



Ley No. 2006-36 - Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dada, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los 12 días del mes de octubre del 2017.

Dr. Hugo Ruiz Enriquez

PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

REGIORADO

SECRETARIO

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del jueves doce de octubre del dos mil diecisiete.

Dr. Juan Carlos Villacreses B

SECRETARIO

CONSEJO SUPERIORUNIVERSITARIO POLITÉCNICO